REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS O MATERIALES CON TARIFAS EXPRESADAS EN DÓLARES

A los fines de mantener en equilibrio la ecuación económico-financiera de **los SERVICIOS o provisión de MATERIALES** objeto de la licitación, el Oferente pondrá a consideración de PESA la **planilla de estructura de costos** y los supuestos bajo los cuales propone mantener dicha ecuación en equilibrio.

Las propuestas a presentar deberán estar en un todo de acuerdo a los términos del presente capítulo y sus anexos. Sin perjuicio de lo manifestado, PESA se reserva el derecho de solicitar información adicional a la presentada por el Oferente, así como también de objetar la Oferta y/o de rechazarla total o parcialmente, acorde a su parecer.

Las Partes expresamente establecen que, una vez acordada la metodología de ajuste, el presente anexo solamente reflejará la estructura de costos de las distintas prestaciones componentes de **los SERVICIOS o provisión de MATERIALES** y que únicamente servirá como base de referencia para la eventual redeterminación del valor cotizado, en caso de corresponder.

ESTRUCTURA DE COSTOS

Los indicadores que integren las formulas polinómicas deberán tener su origen en publicaciones de organismos gubernamentales o aquellos reconocidos en la industria, como ser: INDEC, Ministerio de Trabajo (UOCRA, FASP, etc), Banco de la Nación Argentina, Bureau of Labor, etc.

A continuación se detallan las metodologías de cálculo para las diferentes componentes que conforman la fórmula de ajuste.

$$Incidencia_{\$} + Incidencia_{USD} = 1$$

A continuación el oferente indicará de forma detallada los índices propuestos y sus incidencias en el costo total de los servicios o provisión de materiales según los siguientes lineamientos

La Incidencia de los Índices que ajusten la parte en Pesos será calculada por:

$$Incidencia_{indice\$} = \frac{\text{componente.precio}_{indice\$}}{\text{precio.total.cotizado} - \sum \text{componente.precio}_{USD}}$$

componente.precio$_{indice\$}$ = Monto expresado en USD que será afectado por el índice definido considerando el Tc_0

precio.total.cotizado = Monto total de la oferta expresado en USD considerando el Tc_0

componente.precio$_{USD}$ = Monto expresado en USD de la suma de los costos en USD contemplados en la formación del precio considerando el Tc_0

Indices $	Incidencia
Mano de Obra (FASP)	X1 %
Mano de Obra (UOCRA)	X2 %
Mano de Obra CVS (Coeficiente de variación salarial Indec)	X3 %
Gas Oil	X4 %
IPP	X5 %
IPP Maq y Equip	X6 %
IPIM	X7 %
IPIM – Productos manufacturados - Rubro D. Nacionales	X8 %
IPIM – Productos manufacturados - Rubro D. Importados	X9 %
IPC	X10 %
$\sum Incidencia_{indice\$}$	100%

Gas Oil: Es el Índice de Gas Oil publicado por el INDEC (33360-1 2320).

IPP: Es el Índice de Índice de Precios Básicos al Productor, Nivel General, publicado por el INDEC.

IPIM: Es el Índice de Índice de Precios Internos al por Mayor, Nivel General, publicado por el INDEC.

MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
OIL ADDPER SERVICE SRL

IPIM–Productos manufacturados - Rubro D. Nacionales:

Es el Índice de Productos manufacturados a nivel nacional, publicado por el INDEC.

IPIM – Productos manufacturados - Rubro D. Importados:

Es el Índice de Productos manufacturados Importados, publicado por el INDEC.

IPC: Es el Índice de Precios del Consumidor, publicado por el INDEC.

En el caso en que el oferente tenga la necesidad de incorporar un índice adicional a los enumerados, podrá proponerlo siempre y cuando respete las premisas indicadas en el presente y cite la fuente propuesta para monitorear dicho índice.

Asimismo, el oferente deberá especificar, junto con el presente documento, el tipo de cambio contemplado al momento de presentar la oferta

Tipo de cambio contemplado en la formación del precio	**$/USD**
Tc_0	x,xx

Tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense informado por el Banco Nación del día de presentación de la oferta.

FORMA DE CÁLCULO DE ÍNDICE FASP Y UOCRA

Debido a la falta de un indicador genérico que abarque las diferentes componentes contempladas en los costos de mano de obra, se determina la siguiente metodología a efectos de calcular un índice de ajuste aplicable; siendo:

$$Indice_{FASP} = [Sal.prom \times (1 + Adic.Z + Dif.Tur + Desa + Varios) + B.rem] \times 1{,}56 + 22 \times Vianda + B.No.rem + Cont.Extr$$

Sal.prom = Promedio del Salario Básico Categoría Ingresante y Categoría L Turno A.

Adic.Z = Coeficientes zonales % según Art. 20 del CCT 396/04.

Dif.Tur = Adicional % por Yacimiento (Turno Y) según Art. 38 del CCT 396/04.

Desa = Adicional % por traslado transitorio según Art. 59 del CCT 396/04.

Varios = valor establecido en 22%, el mismo incluye el 5% por Presentismo, el 8% por Horas de Viaje, el 8% de Horas Extra y un 1% Antigüedad

B.rem = Bonos fijos mensuales de carácter remunerativo.

MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
OIL ADDPER SERVICE SRL

Coef 1,56 = Cargas Sociales

Vianda = Valor de la vianda según Art. 60 del CCT 396/04.

B.No.rem = Bonos fijos mensuales de carácter no remunerativo.

Cont.Ext = Contribuciones Extraordinarios a FASP según Art. 23 del CCT 396/04 y Contribuciones establecidas posteriormente de carácter fijo mensual.

$$Indice_{UOCRA} = \sum \left[0{,}25 \times cat_j \times \left[\left(Val.Hra.rem_{cat.j} + \frac{Val.Fijo.rem_{cat.j}}{176} \right) \times 1{,}56 + \left(Val.Hra.No.rem_{cat.j} + \frac{ValFijo.No.rem_{cat.j}}{176} \right) \right] \right]$$

Donde j= oficial especializado; oficial; medio oficial; ayudante

Val.Hra.rem. = conceptos remunerativos horarios.

Val.Fijo.rem. = conceptos remunerativos fijos mensuales.

Val.Hra.No.rem. = conceptos no remunerativos horarios.

Val.Fijo.No.rem. = conceptos no remunerativos fijos mensuales.

Coeficiente 1,56 = Cargas Sociales

Cuando se trate de variaciones de Mano de Obra regirán los siguientes términos:

a) No se reconocerá ningún aumento de tarifas sobre una homologación anterior a la fecha de presentación de la oferta, incluso cuando la homologación se haga efectiva con posterioridad a dicha fecha

b) Cualquier variación sobre el índice de Mano de Obra será reconocida siempre y cuando el acuerdo se encuentre homologado por la Secretaría de Trabajo correspondiente e incorporado en el convenio colectivo de trabajo y/o publicado en boletín oficial.

c) En el caso de acuerdos extraordinarios regionales, locales o puntuales/particulares que sean debidamente homologados por acta acuerdo, las partes acordarán las compensaciones que correspondan de acuerdo a la documentación respaldatoria que la contratista presente a tal fin (recibos de sueldo, libros de sueldo rubricados, etc).

FORMA DE CÁLCULO DEL FACTOR DE AJUSTE

En función a los parámetros anteriormente definidos, el factor de ajuste aplicable para la redeterminación de precios expresados en USD, será calculado de la siguiente manera:

MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
OIL ADDPER SERVICE SRL

$$factor.ajuste[fa] = \left(Incidencia_{\$} * \left[\sum \left[Incidencia_{indice\$} * \left(\frac{Indice\$_n}{Indice\$_0} - 1 \right) \right] + 1 \right] * \frac{Tc_0}{Tc_1} + Incidencia_{USD} \right)$$

Tc_n será considerado como el promedio del Tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense informado por el Banco Nación correspondiente al mes en que fue solicitada la redeterminación de precios.

REDETERMINACIÓN DEL PRECIO

$$Tarifa_1 = Tarifa_0 * fa$$

Se tomará como base (mes0) los índices correspondientes al mes de presentación de la última Oferta.

Si hubiera atrasos en la publicación de los índices, se utilizará en forma provisoria el último índice publicado y posteriormente se hará el ajuste según corresponda.

Una vez comenzada la ejecución del servicio, las partes acuerdan redeterminar las tarifas de acuerdo a las siguientes opciones:

OPCION A. Cuando exista una variación acumulada de diez por ciento (10%) en más o en menos en el costo total del servicio, conforme surja de la estructura de costo y la evolución de los índices asociados, considerando dicha variación acumulada a partir del inicio de la vigencia de la prestación del servicio o desde la última redeterminación del precio acordada por las Partes.

OPCION B. Cuando hubiese transcurrido un período de doce meses desde que las Partes hayan acordado la última redeterminación del precio o desde el inicio de la vigencia de la prestación del servicio, en caso de que aún no se haya acordado una redeterminación del precio.

OPCION C. Cuando se manifieste una variación del componente de mano de obra de la estructura de costo consensuada con origen en acuerdos salariales homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación y que por la magnitud de la variación del costo total del servicio no se configure el supuesto del punto (a). En este caso se revisará únicamente el componente de mano de obra del precio del servicio en un todo de acuerdo a la estructura de costo mencionada, con los plazos de validez estipulados en la referida homologación.

La aplicación de la redeterminación del precio resultantes en los casos a), b) y c) sólo tendrá efecto a partir de la verificación fehaciente por parte de Petrobras de los hechos mencionados en dichos puntos de la presente cláusula.

A partir de la aplicación de cualquiera de ambas opciones, el servicio se certificará con los valores correspondientes de "Tarifa(n)" calculados. Ocurrida cualquiera de ambas opciones, se tomará como mes(0) al mes de la redeterminación de precios, debiendo aplicar la metodología aquí establecida para ajustar las incidencias de los componentes e índices sobre las nuevas tarifas.

MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
OIL ADDPER SERVICE SRL

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Una vez cumplido el plazo de vigencia del servicio o provisión de materiales quedara sin efecto todo mecanismo de actualización de precios.

MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
OIL ADDPER SERVICE SRL